

HACIENDA PÚBLICA

Reg^{to}-N^o-2.587

F
AF-26

PROPIEDADES DEL ESTADO
DESAMORTIZACIÓN CIVIL
Y ECLESIAÍSTICA

OBRA PREMIADA POR REAL ORDEN EN EL CONCURSO DE TRABAJOS DE LEGISLACIÓN, CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA. PRÓLOGO DEL ILUSTRÍSIMO SEÑOR D. SEGUNDO R. DEL VALLE, DIRECTOR GENERAL DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

LEGISLACIÓN VIGENTE :: LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA :: FORMULARIOS, MODELOS Y JURISPRUDENCIA :: RECOPIACIÓN, CONCORDANCIAS, ANOTACIONES E ÍNDICES

POR



JUAN DE PABLO MONTEJO

ABOGADO

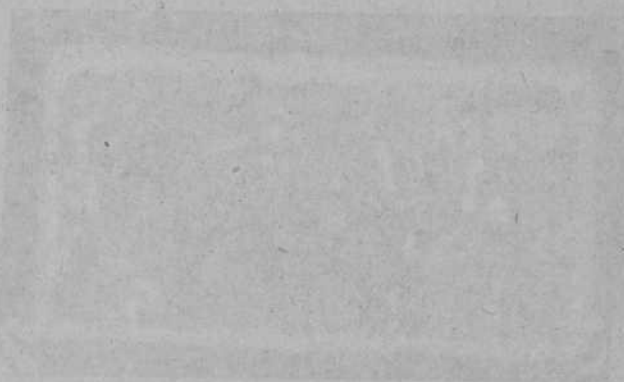


MADRID

IMPRENTA ALEMANA. — FUENCARRAL. 137

1918

22922



AL EXCMO. SEÑOR
D. AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA
MINISTRO DE HACIENDA

No teniendo otros medios para pagar a V. E., mi deuda de sincera gratitud, ofrécele este modesto trabajo

Juan de Pablo Montejo.

4 de Noviembre de 1918.

AL EXCMO. SEÑOR

D. AUGUSTO GONZÁLEZ BRESADA

MINISTRO DE HACIENDA

Inscrito en el Registro de la Propiedad intelectual.

Queda hecho el depósito que marca la ley.

PROPIEDADES DEL ESTADO

(DESAMORTIZACIÓN EN GENERAL, CIVIL Y ECLESIASTICA)

Lema: LABOR OMNIA VINCIT

INFORME EMITIDO POR EL PONENTE DEL TRIBUNAL CALIFICADOR, ILMO. SR. D. MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES, A LA SAZON DIRECTOR GENERAL DE PROPIEDADES.

ILMO. SR.:

El trabajo presentado con el lema "Labor Omnia Vincit", para el concurso convocado por Real orden de 26 de Enero de 1914, es una colección de las disposiciones que se han dictado en materia desamortizadora, desde la ley desvinculadora de 11 de Octubre de 1820 hasta el año 1914. (Ahora hasta el 1918.)

Esa colección de disposiciones es muy completa y detallada, representando, por tanto, un trabajo de paciencia y laboriosidad verdaderamente notable.

La importancia de ese trabajo consiste en haber reunido en una sola obra, no sólo la amplia legislación correspondiente a la desamortización vigente, sino también la complementaria, que en la actualidad puede servir para plantear y resolver las cuestiones que se desprenden de la desamortización.

Como en ese trabajo se ha reunido toda la legislación que en la actualidad está dispersa, y que por su antigüedad se halla ignorada por la mayoría de los funcionarios públicos llamados a entender en cuestiones desamortizadoras o derivadas de ellas, y de los particulares y Corporaciones íntimamente relacionados con dichas cuestiones, es indudable que la obra de referencia sería de gran utilidad, no sólo para los Centros directivos del Ministerio de Hacienda, sino también para las oficinas de la Administración provincial, pues en ella, además de las disposiciones aplicables a la incautación y venta por el Estado de los bienes afectos a la acción desamortizadora, se han consignado formularios y modelos para las subastas de fincas por el Estado.

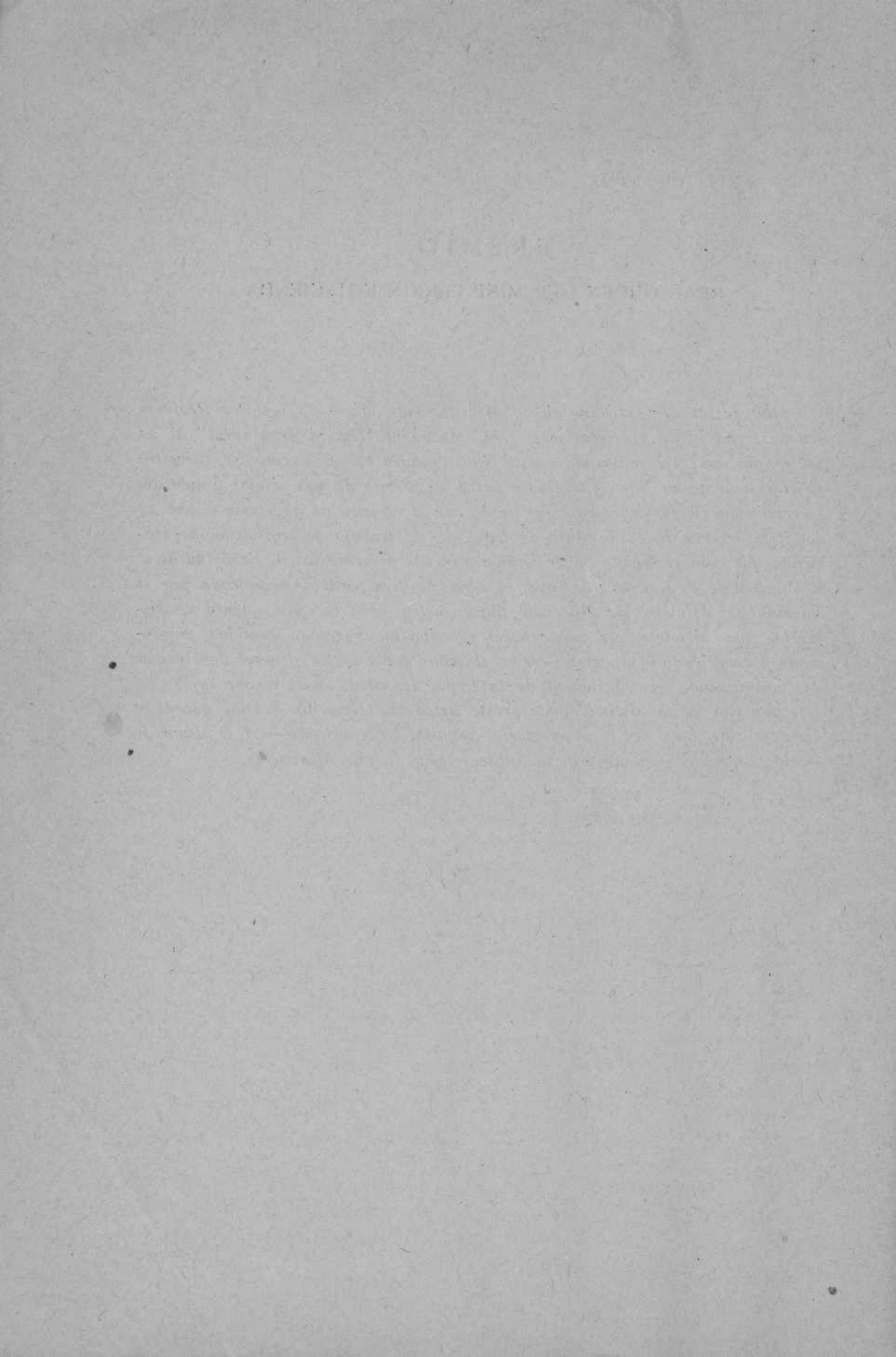
Merece especial mención el estudio que el autor ha hecho de toda la legislación antiquísima de que toman su origen las bases de la vigente desamortización, para consignar, al principio de su obra, "la reseña histórica del origen de las propiedades del Estado".

Firmado. — Manuel de Argüelles.—Rubricado.

PREMIO

REAL ORDEN DEL MINISTERIO DE HACIENDA

“Hay un sello en seco que dice: “Ministerio de Hacienda”.—Por Real orden de fecha 15 del corriente mes, publicada en la “Gaceta de Madrid” de 23 del propio mes, y comunicada a esta Subsecretaría por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, le ha sido concedido a usted un premio de 300 pesetas y mención especialísima en su expediente personal y en el registro de que trata el art. 12 del Real decreto de 21 de Abril de 1914, por el trabajo de legislación de Hacienda que, con el lema “Labor Omnia Vincit”, presentó usted, en virtud de la Real orden de 26 de Enero de 1914.—Lo que de Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda digo a usted, para su conocimiento y satisfacción, advirtiéndole que puede hacer efectiva la expresada cantidad presentando o remitiendo el oportuno recibo al señor subinspector general de Hacienda, garantizando la legitimidad de la firma de usted, en el mismo recibo, el jefe superior de la oficina donde preste usted sus servicios.—Dios guarde a usted muchos años.—El subsecretario, Sagasta.”—Rubricado.—A D. Juan de Pablo Montejo, funcionario de la Subsecretaría de este Ministerio.”



PRÓLOGO

Ardua labor, aunque al parecer sencilla, es el dar un prólogo a una obra; aumentando la dificultad si el mérito y el interés es, como ocurre en la de D. Juan de Pablo Montejo, de grado superior. Por eso debe elegirse, al abordar la persona que ha de hacer la presentación al público y emitir el primer juicio, quien tenga personalidad bastante y capacidad para apreciar lo que luego la sanción popular, con su *vox Dei*, tiene que subrayar.

Al ser requerido yo por el Sr. Montejo para tarea tan delicada, entiendo que ha cometido quizá su único error, del que le hubiera librado gustosamente, en su obsequio, si no fuera por el temor de que mi excusa fuera interpretada torcidamente o como falta de estimación al bondadoso y cortés autor que en mí fia las primicias de la crítica.

Esclavo siempre de cuanto a la Administración pública se refiere, un vario interés me inspira esta obra: la materia, de intensa exposición administrativa, en primer lugar; su principal estudio de las PROPIEDADES DEL ESTADO Y DESAMORTIZACION, objeto primordial de mis ocupaciones, después; y por último el ser su autor de la clase de funcionarios de Hacienda, de la cual procedo. Tales causas habían de arrastrar mi voluntad al examen de la obra del Sr. Montejo, como lo he hecho, sintiendo hondamente no tener otra autoridad para juzgarla que la que una larga práctica en los campos de la burocracia española y el constante manejo de los preceptos que integran la confusa materia de la Desamortización me otorgan, para proclamar la intensa utilidad de aquélla, ya reconocida de antemano y oficialmente por la Real Orden de 15 de Diciembre de 1915, que la señaló como de las premiadas en el concurso abierto por el Ministerio de Hacienda.

No es sólo la materia escogida, interesante de suyo y perfectamente ordenada, la que presta valor a esta obra. Es máspreciado aún el acertado trabajo de exposición, anotación y relación de unos preceptos con otros, lo que permite conocer, en el acto de examinar un texto legal cualquiera, la historia y vicisitudes de su objeto hasta llegar a la promulgación del precepto estudiado y las modificaciones posteriores hasta el día, más la relación que con otras disposiciones pueden establecerse, para hallar su más clara y completa interpretación.

Al acierto indicado hay que añadir el no menor de la división de la materia en cuatro partes, que se completan, dentro de una prudente y lógica separación,

constituyendo un todo armónico en el que se hermanan las colecciones legislativas de Desamortización y Orgánica y Complementaria especial, con la parte práctica, cuajada de formularios y modelos, y una compilación y selección atinada de la Jurisprudencia administrativa y resoluciones de la Dirección de los Registros. Todo ello sujeto a un orden cronológico riguroso y sometido a dos escrupulosos índices alfabéticos y cronológicos, facilitan extraordinariamente el estudio, haciendo de la obra un verdadero texto de vulgarización administrativa, en cuanto a PROPIEDADES DEL ESTADO Y DESAMORTIZACION CIVIL Y ECLESIASTICA.

Funcionarios públicos, especialmente de Hacienda; Ayuntamientos, Diputaciones, Abogados y público en general tendrán en la obra de D. Juan de Pablo Montejo, no sólo una fuente copiosa de enseñanza con que resolver los asuntos en ella tratados, sino que, utilizándola obtendrán el doble resultado de la rapidez en el estudio y el acierto en la aplicación de sus coordinadas disposiciones.

Que así sea apreciada por el público esta meritísima obra; y será una sanción justa que, no sólo como premio, sino como estímulo para su autor, desea fervientemente en bien de la Administración y de la Patria.

SEGUNDO RODRÍGUEZ DEL VALLE

EXPOSICIÓN

Lejos está de nuestra pretensión hacer un examen de los fines sociales ni del alcance político que se resolvieron con las distintas leyes desamortizadoras que se dictaron hasta llegar a la de 1.º de Mayo de 1855. (En la actualidad se halla vigente, si bien es cierto que han quedado en suspenso sus efectos en la parte que afecta a la desamortización civil, a virtud de la ley de 2 de Marzo de 1918, debida ésta a la orientación práctica del ilustre y progresivo hacendista *D. Santiago Alba* en dicha fecha *Ministro de Hacienda*.)

Pero entiéndase que si la desamortización civil se halla en suspenso, lo es sólo en parte, no en su totalidad, pues que para ello hubiera sido necesario una derogación expresa de la ley de 1.º de Mayo de 1855. Así se comprende que esta ley está vigente por las múltiples derivaciones de la misma y por la directa coparticipación del Estado con las Corporaciones civiles. Prueba este aserto la divergencia de opiniones que existe respecto al 20 por 100 de los bienes Propios.

Los pueblos y las provincias podrán disponer de sus bienes, pero sin merma de los derechos que al Estado correspondan, pues para tanto no faculta la referida ley de 2 de Marzo.)

Base la citada ley es de las Propiedades del Estado y origen de la copiosísima legislación existente sobre tan vasta como compleja materia.

Siendo, como es, de un interés tan general que llega a todas las clases y Corporaciones, y muy especialmente a los funcionarios de la Hacienda pública, que son los que han de interpretar y aplicarla, y otros muchos funcionarios dependientes del Estado, como asimismo de las Diputaciones provinciales, de los Ayuntamientos y de particulares que, por razón de sus cargos, necesitan conocer las disposiciones vigentes en tan trascendental asunto; obligaba a hacer una compilación que en su día pudiera servir de base, o cuando menos de utilidad inmediata, para llegar a la tan deseada codificación de la Hacienda pública.

Puesta la mira en este punto, y aprovechando la oportunidad que nos brindó la feliz iniciativa del *Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, Conde de Bugallal*, al convocar un concurso al que cada uno pudiese acudir con los frutos de su trabajo relativos a cualquiera de los ramos que constituyen la Hacienda pública; acudimos, llenos de entusiasmo, con el trabajo de nuestra mayor predilección; cual lo es el presente.

En cuatro partes hemos dividido este trabajo.

La primera la constituyen dos grupos: el primero se refiere a la desamortización antigua, es decir, a la anterior a la ley de 1.º de Mayo de 1855. Ponemos en este grupo no más que las disposiciones vigentes y de constante aplicación por la Administración pública y la de Justicia; el segundo grupo contiene todas las disposiciones legislativas y administrativas para su ejecución. En éste hemos tenido especial cuidado de hacer una escrupulosa selección para eliminar todo lo derogado, igualmente que para hacer las anotaciones y llamadas necesarias de los artículos o partes que se han modificado. Como ejemplo citaremos la Ins-

trucción de 31 de Mayo de 1855 para aplicación de la ley de 1.º del mismo mes y año. Los artículos suprimidos o reformados tienen su correspondiente indicación; con ello creemos conseguir la unificación al día. Porque de no proceder así, vendría la confusión y el desaliento en el que se dedicara a su examen.

Se comprende en esta parte toda la legislación vigente relativa a la Desamortización y a cuanto de ella se deriva o con ella se relaciona, por sus conceptos de: ADMINISTRACION, ALQUILERES, ARQUITECTOS, ARRIENDOS, APREMIOS, AYUNTAMIENTOS, BENEFICENCIA, BIENES NACIONALES, CAPELLANIAS, CATASTRO, CENSOS, CESIONES, CLERO, CONCORDATOS y CONVENIO CON LA SANTA SEDE, CONTABILIDAD, CONTRATOS, CONVENTOS, CONVERSIONES de DEUDA y de INSCRIPCIONES, CORPORACIONES CIVILES, DEHESAS BOYALES, DENUNCIAS, DEPOSITOS, DEUDA PUBLICA, DIPUTACIONES PROVINCIALES, DISPOSICIONES COMUNES PARA LA HACIENDA EN GENERAL, EDIFICIOS PUBLICOS, EMISIONES por CARGAS DE JUSTICIA y otros conceptos, EXCEPCIONES CIVILES Y ECLESIASTICAS, FIANZAS, FUNDACIONES, HONORARIOS, HUERTOS RECTORALES, INCIDENCIAS, INDEMNIZACIONES, INGENIEROS, INSCRIPCIONES o LAMINAS DE LA DEUDA, INSCRIPCIONES EN LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD, INSTRUCCION PUBLICA, INVENTARIOS, INVESTIGACIONES, LIQUIDACIONES, MEMORIAS DE MISAS, MONTES DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE PARTICULARES, MOSTRENCOS, OBRAS PIAS, PARCELAS, PATRONATOS, PERITOS, PERMUTACION, PROPIOS, RECAUDACION, REGISTROS FISCALES, REGISTROS DE LA PROPIEDAD, QUIEBRAS, SUBASTAS, TARIFAS, TERRENOS DE APROVECHAMIENTO COMUN, VENTAS, ZONAS DE GUERRA Y MARITIMAS, etc., etc.

Insértanse en esta misma parte todas aquellas disposiciones que son comunes a todos los Centros que integran la Hacienda pública, y en casos determinados a otros Departamentos ministeriales, cual son la ley de ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD, REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LAS RECLAMACIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS, y las de ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA CENTRAL Y PROVINCIAL.

La segunda parte es una reseña de la legislación complementaria en lo que dice relación o tiene afinidad con la materia de que tratamos y en sus relaciones con la Hacienda pública, como son las leyes de AGUAS, CONTRATACION DEL ESTADO, las PROVINCIAS y MUNICIPIOS, EXPROPIACION FORZOSA, IDEM PARA LOS RAMOS DE GUERRA Y DE MARINA, y otras varias leyes y disposiciones, entre ellas la CONSTITUCION, el CODIGO CIVIL, en la parte que afecta a la PROPIEDAD y a la DESAMORTIZACION, Ley HIPOTECARIA, REGLAMENTO PARA SU APLICACION, con el ARANCEL DE LOS REGISTRADORES y modelo para hacer INFORMACION POSESORIA de bienes. También se insertan las leyes y reglamentos dictados para el mejor funcionamiento y administración de los bienes de las FUNDACIONES DE BENEFICENCIA y de INSTRUCCION PUBLICA (sobre las que el Gobierno ejerce el protectorado).

La tercera parte, pudiéramos llamarla "práctica", pues que en ella se incluyen toda clase de FORMULARIOS Y MODELOS para que cualquiera funcionario de Hacienda, o particular, pueda saber cómo se tramita un expediente de subasta, de venta, de denuncia, de redención de censos y en general de los que se tramitan y resuelven por la DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES; todo ello con el fin de que cada uno conozca sus obligaciones y sus derechos.

En esta misma parte ponemos unas TABLAS ARITMETICAS PARA LAS

CAPITALIZACIONES DE RENTAS, DE VENTAS Y DE REDENCIONES DE CENSOS Y CARGAS; y otras para la REDUCCION DE TODA CLASE DE MONEDAS ANTIGUAS A PESETAS Y CENTIMOS y por último las de EQUIVALENCIAS DE TODA CLASE DE PESAS Y MEDIDAS usadas antiguamente en las distintas provincias de España con las del Sistema métrico decimal.

La cuarta parte es la relativa a la jurisprudencia, en la que ponemos los extractos de sentencias dictadas por el TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, por el de lo CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO y resoluciones de la DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS.

Esta parte será muy útil para los funcionarios, pues que les servirá de guía y sabrán a qué atenerse en la proposición o resolución de los expedientes que instruyan de casos análogos; con ello evitarán molestias a los particulares y ahorrarán gastos al Tesoro, a la vez que no padecerá el buen nombre de la Administración pública. Y, por otra parte, será beneficioso para el empleado que se consagre concienzudamente a su estudio (si hay alguno que se tome esta pena).

Las disposiciones van colocadas por orden riguroso cronológico y escrupulosamente coordinadas y concordadas, haciéndose en cada una las concordancias de sus similares, y en éstas entre sí.

Termina la obra con dos índices, uno cronológico, y otro, extensísimo, alfabético, de tal forma hecho éste, que facilita la busca de cuanto se desee con asombrosa rapidez, pues que toda disposición puede hallarse por diferentes conceptos.

Después de madura reflexión hemos creído más conveniente y práctico hacerlo en la forma que lo hacemos, que no en extracto. La práctica nos ha aconsejado proceder así.

En distintas ocasiones hemos visto lo necesario y útil que sería tener reunido todo lo legislado para poder ser consultado en cada momento, y esto es lo que se pretende con este trabajo, que hemos procurado sea lo mejor ordenado y metódico que fuera dable.

Mucho más fácil, más breve y menos costoso nos hubiera sido hacer un resumen o extracto concordado por conceptos; este sistema, probablemente, nos habría dejado en la misma ignorancia. Prueba este aserto el que para resolver en multitud de casos no es suficiente conocer la ley, es preciso estudiarla, y esto mal podría hacerse de no hallarse copiada literalmente. En las que por su carácter no afectan más que en parte a nuestro trabajo, no son copiadas más que en la que interesa, como sucede con la INSTRUCCION PARA LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES, que termina con la adjudicación de fincas a la Hacienda de fecha 26 de Abril de 1900.

Por último, hemos de advertir que se han incluido disposiciones de carácter general que no se hallan publicadas en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda*, *Alcubilla* ni en otra obra alguna; y siendo preciso recurrir para su conocimiento y consulta a los copiadorez originales que se custodian en el Archivo Central, lo que hace perder mucho tiempo y a veces no encontrar lo que se desea, cosa fácil de ocurrir si no se sabe la fecha exacta de la disposición que van a consultar.

Del presente trabajo, que tenemos el honor de someter a la aprobación de quien haya de juzgarlo, entendemos se puede obtener un favorable provecho para los funcionarios en particular, y en su día para el público en general.

Si conseguimos obtener aprobación, será el éxito que coronará nuestros esfuerzos y hará olvidar los sufrimientos pasados.

JUAN DE PABLO MONTEJO

NOTAS

- 1.º Si en el texto de cualquiera de las disposiciones insertas en este trabajo, se citara alguna disposición que, luego, al ir a buscarla, no apareciese, es que está derogada; como, por ejemplo: En varias disposiciones se cita el Reglamento de 7-II-1877, para la conservación, reparación y venta de los edificios públicos, que se halla derogada por el de 11 de Julio de 1909. Semejante a este ejemplo podríamos citar muchos más. Buscando en el índice alfabético, por "Edificios públicos", se verá lo vigente.
- 2.º Es tal la escrupulosidad con que se han hecho las concordancias y coordinaciones que todo cuanto se quiera buscar se encontrará, con suma facilidad, sabiendo la fecha, por el índice cronológico, y no sabiéndola, se buscará por el concepto general de la materia que se desee, o por la palabra predominante del asunto, todo ello en el índice alfabético, de este modo se encuentra en el acto cuanto se quiera; una vez encontrado lo que se busca, se consultará la disposición que indica el concepto que se ha buscado, y una vez la disposición a la vista, nos dará conocimiento de cuantas disposiciones sean concordantes o tengan relación con el mismo asunto. Por ejemplo, queremos conocer lo que haya legislado sobre censos; buscaremos en el índice alfabético, y de un sólo golpe de vista veremos cuánto hay legislado sobre esta materia, expresando la página donde está insertado. Y esta disposición, a continuación del epígrafe, contiene una nota indicadora de todas cuantas disposiciones concuerdan con lo que se consulta. Se han hecho tantas cuantas referencias son útiles para con más facilidad hallar lo necesario. Por ejemplo: "Reglas para que los Ayuntamientos puedan adquirir, permutar o enajenar sus bienes." Hay hecha referencia por: "Ayuntamientos", "Adquirir", "Permutar", "Enajenar", "Corporaciones civiles.", "Bienes de Ayuntamientos", etc.; de modo que de una misma disposición encontramos seis referencias a más de la principal, indicando cada una de éstas la página de su colocación exacta a la referencia principal.
- 3.º Es posible que observen la inserción de algunas disposiciones que carecen de vigencia, no se atribuya a descuido; si está inserta es por la necesidad de que aquella disposición sea conocida, ora por no haber sido en su totalidad derogada o modificada, o ya por haber estado aplicándose recientemente.

ABREVIATURAS

A.....	Acuerdo.	Pág.....	Página.
B. O. de H.	Boletín Oficial de Hacienda.	R.....	Reglamento.
C.....	Circular.	R. D.....	Real decreto.
D.....	Decreto.	R. O.....	Real orden.
G.....	Gaceta.	S.....	Sentencia.
I.....	Instrucción.	T. C. A.....	Tribunal Contencioso Administrativo.
Imo.....	Informe.	T. G. de H.	Tribunal Gubernativo de Hacienda.
L.....	Ley.	T. S.....	Tribunal Supremo.
O.....	Orden.	V.....	Véase.

Es importantísimo se fijen que los meses, en el Índice cronológico, se indican por números romanos:

I Enero.
II Febrero.
III Marzo.
IV Abril.
V Mayo.
VI Junio.
VII Julio.

VIII Agosto.
IX Septiembre.
X Octubre.
XI Noviembre.
XII Diciembre.

Ejemplo: Instrucción de 11 de Enero, dirá: "I-11-I."

ABREVIATURAS

ERRATAS OBSERVADAS

- Página 13, estado número 2.º, columna 2.ª, línea 10, dice: «31-3-1855.» Debe decir: «31-3-1867.»
- Página 326, columna 1.ª, línea 19, dice: «de la pia indole.» No vale.
- Página 328, columna 1.ª, líneas 43 y 45, dice: «30-IV-1866—12-V-1888.» No deben consultarse estas disposiciones; por no estar vigentes no se insertaron.
- Página 39, columna 2.ª, línea 22, dice: «Real orden.» Debe decir: «*Orden.*»
- Página 598, columna 2.ª línea 38, dice: «laciones.» Debe decir: «*Anulaciones.*»
- Página 1.126, columna 2.ª, línea 30, dice: «Fiscalía.» Debe decir: «*Oficialía.*»